



3746

03/06/2025

Resolución Directoral Ugel – S. N° 003408 - 2025

Sullana, **06 JUN 2025**

Visto, INFORME N° 1128-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; en cumplimiento de la SENTENCIA - RESOLUCIÓN N° SEIS, de fecha 25/01/2025; y demás documentos adjuntos con un total de treinta y cuatro (34) folios útiles;

CONSIDERANDO

Que, mediante SENTENCIA - RESOLUCIÓN N° SEIS, de fecha 25/01/2025, contenida en el Expediente Judicial N°: 01614-2023-0-3101-JR-LA-02, expedido por el SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE SULLANA, resuelve: 6.1. DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por EDILBERTO TORO VIERA vía del proceso ordinario contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SULLANA, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA con conocimiento de la PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. En consecuencia; 6.2. DECLARO NULA la resolución ficta que deniega la solicitud de reintegro de la bonificación transitoria para la homologación, retroactivamente al 01 de agosto de 1991, reintegro de las bonificaciones devengadas e intereses legales generados desde la omisión de pago; y del recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta. 6.3. CUMPLA la entidad demandada con expedir nueva resolución reintegrando la Bonificación Transitoria para Homologación a partir del 01 de agosto de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, así como el reintegro de los montos devengados que corresponden, y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia. 6.4. Consentida que sea la presente: CÚMPLASE en su oportunidad lo actuado en el modo y forma de ley;

Que, mediante Proveído N° 672 de fecha 13/05/2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de la UGEL Sullana, invoca cumplir con el mandato judicial sobre la bonificación transitoria por homologación, a favor de TORO VIERA EDILBERTO, contenido en el Expediente Judicial N°: 01614-2023-0-3101-JR-LA-02; adjunta la RESOLUCION N° SIETE (AUTO) de fecha 24/04/2025, emitido por el SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE SULLANA, en la misma que resuelve: DECLARAR FIRME y CONSENTIDA Sentencia contenida en la Resolución Número Seis (06), de fecha 25 de enero del 2025;

Que, mediante INFORME N° 162-2025-GOB.REG-P-DREP-UGEL-SULLANA-D.ADM/REM., de fecha 21/05/2025, expedido por el jefe del Área de Remuneraciones, remite expediente de liquidación de devengados e intereses legales de la bonificación TPH (sentencia sobre la remuneración transitoria para homologación) del administrado TORO VIERA EDILBERTO, total de devengados S/. 4,864.03, total de intereses S/. 3,579.46, total de deuda S/. 8,443.49 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres con 49/100 soles);

Que, dado el carácter vinculante de las decisiones judiciales, tal como se establece en el artículo 4° del DS. N° 010-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, el pago de obligaciones dinerarias en las Entidades Públicas, debe realizarse en concordancia con el “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL”, tal como lo dispone el Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.º 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), en los cuales se ha establecido que, “Uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público” (Fundamento 38), “Principio, que se deriva del Artículo 77º de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente” (Fundamento 39); así como a lo dispuesto en la Ley N.º 31953 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año 2024, numeral 4.2 del artículo 4º Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en el Artículo N.º 1 del Decreto de Urgencia N.º 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 12 de mayo de 2001), precisa que, “Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad”; asimismo, el Art. 47º del Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.º 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 73º del Decreto Legislativo N.º 1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), señala que: “73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades; en tal sentido, siendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son realizadas por el Pliego, aprobadas mediante resolución del propio Titular del Pliego, de conformidad indicado en el Art. 46º Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional del Decreto Legislativo N.º 1440 - SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, siendo que el caso de análisis en su numeral 46.2 del artículo 46, “Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso”;

Que, la UGEL Sullana, como Unidad Ejecutora N.º 302, no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del PLIEGO 457 a cargo del Gobernador Regional de Piura, en su condición de Titular – y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dado que, por imperio de la Ley, nuestra Entidad, no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales, a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al referido pliego, realizar las transferencias presupuestarias, a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial; en ese sentido, corresponde al Gobierno Regional Piura, gestionar las demandas adicionales a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo establecido en el numeral 73.2 del Art. 73º del Decreto Legislativo N.º 1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme al porcentaje del PIA del Pliego, que comprende entre otros, la atención de sentencias judiciales, en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;

Que, asimismo se precisa, que el pago ordenado en Sentencia, se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias;

Que, estando a lo actuado por la oficina de personal a través del Informe N.º 1128 - 2025-GOB.REG. PIURAUDEL. SULLANA-AADM/PERS., con las visaciones de las áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana y de conformidad con la constitución política del Perú, y de conformidad con la ley N.º 28044, y en conformidad con Ley N.º 27444 Ley de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

procedimiento Administrativo General, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Decreto Supremo N°179-2022-EF, DL N°276 y su Reglamento DS N°005-90- PCM; Decreto Supremo N°006-75-PM-INAP; Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y, en uso de las facultades que le confiere la R.D.R N° 000011-2025 de fecha 08/01/2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el mandato judicial a favor del administrado TORO VIERA EDILBERTO, con DNI N° 03664443, según SENTENCIA - RESOLUCIÓN N° SEIS, de fecha 25/01/2025, contenida en el Expediente Judicial N°: 01614-2023-0-3101-JR-LA-02, expedido por el SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE SULLANA, mediante la cual ORDENA a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, expedir nuevo acto administrativo reintegrando la Bonificación Transitoria para Homologación a partir del 01 de agosto de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, así como el reintegro de los montos devengados que corresponden, y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial, reconociendo el derecho al pago del reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación a partir del 01 de agosto de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, así como el reintegro de los montos devengados que corresponden, y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal, a favor de TORO VIERA EDILBERTO, se adjunta el siguiente cuadro:

H.R.C. N°	INFORME	RESOLUCION JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	EXPTE JUDICIAL/ JUZGADO	DEVENGADO LIQUIDADOS	INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL
Proveído N° 672-2025, de fecha 13/05/2025	INFORME N°162 - 2025-GOB REG.P- DREP-UGEL-SULLANA-D.ADM /REM de fecha 21/05/2025	Resolución SEIS, fecha 15/01/2025 (SENTENCIA);	TORO VIERA, EDILBERTO	Expediente Judicial N° 01614-2023-0-3101-JR-LA-02, expedido por el Segundo Juzgado Especializado Civil de Sullana	S/. 4,864.03	S/. 3,579.46	S/. 8,443.49

TOTAL DEUDA S/. 8,443.49 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres con 49/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el pago en Ejecutoria de Sentencia se abonará, en la medida que el PLIEGO 457 - Gobierno Regional de Piura, efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, en razón que la UGEL Sullana, no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado TORO VIERA, EDILBERTO, con domicilio Urb. Enrique López Albújar II Etapa Mz. H Lote 28 - Sullana; al Segundo Juzgado Especializado Civil de Sullana, en el Expediente Judicial N° 01614-2023-0-3101-JR-LA-02; a la Dirección Regional de Educación de Piura en Prolongación Miguel Grau Cuadra 32- Piura; a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en Calle San Ramón – 3A-Piura y en cumplimiento del artículo 20° y subsiguientes del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ARTÍCULO QUINTO. - AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone Ley N.º 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MAG. RAMIRO PATIÑO RAMIREZ
Director UGEL Sullana

RPR/D.UGEL.S.
JAOI/D.UAJ.
CDAM/D.UPDI.
OSLO/E.F.
MIPF/D.AADM.
MLB/E.A.I.PERS.
JSQR/TA.I.
03.06.2025

